



7º Juzgado de Garantía de Santiago

En lo principal: **Interpone querella;**

Primer Otrosí: **Legitimación activa;**

Segundo Otrosí: **Diligencias;**

Tercer Otrosí: **Propone forma de notificación;**

Cuarto Otrosí: **Se tenga presente;**

Quinto Otrosí: **Personería;**

Sexto Otrosí: **Patrocinio.**

JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7º)

MARCELO CHANDÍA PEÑA, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, domiciliado para estos efectos en calle Agustinas N° 1225, 2º piso, comuna de Santiago, por el Estado de Chile, a S.S. con respeto digo:

Que, en la representación del Estado que invisto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y artículos 2º y 3º número 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N° 1 de 1993, del Ministerio de Hacienda, vengo en interponer querella criminal en contra de **ÁLVARO DAVID GONZÁLEZ SALINAS**, chileno, abogado, cédula de identidad [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] por la participación que le corresponde en calidad de autor del delito de falsedad documental de los notarios contenidas en el artículo 443 en relación al artículo 425 del Código Orgánico de Tribunales; así como también por cualquier otro ilícito que pueda acreditarse a su respecto en el curso de la investigación. Asimismo, dirijo la presente querella **en contra en contra de todos quienes resulten responsables** de los referidos delitos o cualquier otro ilícito, según se desprende de los hechos que se exponen a continuación y de los que se establezcan durante el curso de la investigación.



I.- ANTECEDENTES GENERALES

Los Notarios son los ministros de fe pública encargados de autorizar y guardar en su archivo los instrumentos que ante ellos se otorgaren, de dar a las partes interesadas los testimonios que pidieren, y de practicar las demás diligencias que la ley encomiende¹.

Su regulación se encuentra en el párrafo 7º del Título XI del Código Orgánico de Tribunales (art. 399 a 445), cuyo texto definitivo fue establecido por la Ley N° 18.181, que lo sustituyó completamente.

En este contexto, los notarios son designados por el Presidente de la República, previa propuesta en terna por la Corte de Apelaciones respectiva, la que se forma según se trate de integrantes de la primera, segunda o tercera categoría del Escalafón Secundario del Poder Judicial.

Para ser notario se exige ser chileno, tener el título de abogado, haber ejercido dicha profesión por un año a lo menos y, no encontrarse afecto a alguna incapacidad o inhabilidad legal. Los aranceles de los notarios son fijados por el Presidente de la República previo informe de la Corte Suprema. Así, sus emolumentos o remuneración corresponden al pago que hace la persona que solicita su servicio.

Respecto de su rol, el notario siempre ha estado atado a una función autenticadora, al conferir a determinados documentos fuerza probatoria y ejecutoria², en tal mérito, la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago mediante Auto Acordado N°1148 de fecha 07 de septiembre de 2000, considerando que *“habiéndose presentado ante esta Corte numerosos reclamos de diversas personas que dicen encontrarse afectadas por actos dolosos ejecutados por terceros, quienes han suplantado su nombre en actuaciones notariales, perjudicándolos en sus intereses”*, fijó pormenorizadamente la forma en que se debe verificar la obligación de autenticación del artículo 405 del Código Orgánico de Tribunales, a objeto de comprobar de manera personal la identidad de quienes aparecen suscribiendo una escritura pública. A saber:

(...) 2º) deberán en primer término exigir la cédula de identidad o los otros documentos que se mencionan en la disposición señalada, verificando en ellos su

¹ Artículo 399 Código Orgánico de Tribunales.

² Pizarro, Carlos: “La responsabilidad civil de los notarios en Chile” en *Revista de Derecho*, Universidad Católica del Norte, Año 18 N°2, 2011, p. 140.



autenticidad y plena regularidad, esto es que no presenten anomalías tales como enmendaduras o replastificado.

3°) Si a pesar de las prevenciones citadas subsistieren dudas acerca de la identidad de uno o varios de quienes suscriben la escritura, o así lo pidiera alguno de los otorgantes los firmantes deberán estampar, con medios indelebles su impresión, dígito pulgar derecha o, si ello no fuere posible, la izquierda, dejándose constancia que tal impresión corresponde a una persona debida y particularmente individualizada.

4°) Si alguno de los comparecientes no supiere o no pudiera firmar la escritura, se dejará en ella constancia de tal hecho, estampándose su impresión dígito pulgar derecha o izquierda y lo hará a ruego de otro de los otorgantes o un tercero, de acuerdo con el artículo 408 del Código Orgánico de Tribunales.

5°) A fin de que quede constancia permanente de la identidad de los otorgantes de la escritura, podrán los notarios, al final del registro respectivo agregar fotocopia autorizada de las cédulas de identidad de tales personas.

ANTECEDENTES DE HECHO

a) Hecho 1

El día 25 de mayo de 2021, doña [REDACTED] fue notificada en su domicilio departamento N° [REDACTED]

[REDACTED] de una orden de lanzamiento del inmueble en contra [REDACTED] y todos los ocupantes del domicilio. Tal resolución fue dictada en un procedimiento arbitral de término de contrato de arrendamiento suscrito bajo la modalidad de leasing, donde el actual propietario del inmueble es el Fondo de Inversión WEG-1.

Doña [REDACTED] concurrió al Conservador de Bienes raíces de Santiago donde constató que, según consta de la inscripción de fojas [REDACTED] del Registro de Propiedad del año 2017, mediante escritura pública de fecha **11 de mayo de 2017**, otorgada en la 42ª Notaría de esta ciudad de don Álvaro González Salinas, Repertorio Número [REDACTED] su propiedad había sido transferida a la sociedad [REDACTED]



Dicho instrumento es desconocido por doña [REDACTED], obteniendo del archivo judicial la matriz de la escritura de compraventa pudiendo constatar que una persona suplantó su identidad y vendió el inmueble de su propiedad, falsificando su firma y huella digital.

Lo anterior fue acreditado mediante “Informe Pericial Documental [REDACTED] de fecha 4 de enero de 2023, evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana, suscrito por perito Alejandra Arancibia, que concluye:

“1. La firma confeccionada a nombre de [REDACTED] en el contrato de COMPRAVENTA impugnado, Repertorio [REDACTED] de fecha 11.MAY.017, de la Notaría de Álvaro GONZÁLEZ SALINAS, es el resultado de un proceso imitativo de la autógrafa de esta persona, siendo por tanto, FALSA.

Los dígitos [REDACTED] confeccionados en la página 5, del contrato refutado, Repertorio [REDACTED] no proceden de la mano de [REDACTED]

El instrumento público fue otorgado ante el Notario público don Álvaro González Salinas, titular de la 42° Notaría de Santiago, ubicada en Agustinas N°1070, segundo piso, comuna de Santiago.

b) Hecho 2.

Con fecha 23 de enero de 2003, don [REDACTED] adquirió mediante compraventa el predio agrícola correspondiente a la parcela [REDACTED]. A fines del año 2016, toman contacto con él un estudio de abogados para comunicarle que su parcela sería expropiada mediante procedimiento [REDACTED] Juzgado Civil de Santiago, motivo por el cual consulta con su abogada de confianza para conocer el estado de dicho proceso. Con tal motivo, advierte que en dicho proceso constaba la presentación realizada por la abogada [REDACTED] nombre suyo, quien actuaba en virtud de un mandato suscrito supuestamente por escritura pública en la 42° Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, de fecha **01 de abril del 2019**, con repertorio [REDACTED] a Notaría se emplazaba en Agustinas N°1070, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago.

Al concurrir personalmente a la Notaría a consultar sobre la escritura pública supuestamente suscrita y requerir la exhibición de la fotocopia del carnet de identidad con el que se habría acreditado la identidad del supuesto suscriptor, se mostró una fotocopia cuya imagen no se correspondía con la cédula de don Ante, siendo un instrumento falso.

Asimismo, se acreditó mediante Informe Pericial Documental [REDACTED] de fecha 02 de noviembre de 2020, expedido por el Laboratorio de Criminalística Central, cotejando la escritura pública dubitada con la firma de [REDACTED] se concluye que *“La firma puesta a nombre de [REDACTED] en la escritura pública cuestionada, Repertorio [REDACTED], caratulada [REDACTED] autorizado en Santiago, con fecha 01. ABR.019, ante el Notario Público Álvaro GONZÁLEZ SALINAS, de la 42° Notaría de Santiago, no procede del puño gráfico de [REDACTED] siendo por tanto falsa, resultado del proceso imitativo de la autógrafa de esta persona”.*

Resulta acreditado que el querellado Álvaro González Salinas autorizó con su rúbrica electrónica las firmas de los supuestos comparecientes una escritura pública de mandato judicial, donde -al menos- la firma de Ante Blazevic fue imitada, denotando que González Salinas a lo menos, no cumplió con su deber funcionario como ministro de fe al autorizar un documento público sin verificar la presencia e identidad de los supuestos comparecientes.

c) Hecho 3. [REDACTED]

Con fecha 18 de enero del año 2021, se realizó una supuesta compraventa por parte de la sociedad de [REDACTED], representada por don [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] 2, con domicilio en [REDACTED] dicha venta tuvo un valor de \$ [REDACTED] precio de mercado muy inferior al real, todo esto realizado en la Notaría de don ÁLVARO DAVID GONZÁLEZ SALINAS, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaria de Santiago, con oficio en calle Agustinas N°1070 segundo piso, comuna de Santiago.

El 2 de septiembre de 2021, la persona denunciante se apersonó en las oficinas del Notario Álvaro González Salinas, lugar en que se realizó la fraudulenta venta, mediante la escritura Repertorio [REDACTED] de fecha 18 de enero del año 2021, donde pudieron

apreciar que todas las firmas son una burda copia de las auténticas firmas de cada una de las comparecientes vendedoras y sus cónyuges.

Cabe mencionar que la “vendedora”, [REDACTED] vive en Argentina desde hace varios años, sin que haya retornado al país y, por tanto, no se encontraba en el país en el mes de enero de 2021; además, las víctimas concurrieron a la Notaría, donde se les mencionó que en el otorgamiento de la escritura dubitada no se utilizó el sistema TOC, y cuando les exhibieron las cédulas de quienes supuestamente habrían concurrido a firmar, estas tampoco corresponden a las cédulas de los comparecientes y menos aún coinciden las huellas puestas en la escritura falsificada, ni las que se aprecian en las fotocopias de las cédulas de identidad agregadas al Repertorio.

d) Hecho 4. [REDACTED]

Durante el mes de abril del 2023, el Servicio de Impuestos Internos contactó a [REDACTED] citándolo a dependencias de dicho Servicio, donde le informaron inconsistencias que impedían dar curso normal al proceso tributario de operación renta correspondiente, debido a errores y omisiones de tributación de la [REDACTED] de la cual, según los antecedentes del SII, sería parte en calidad de socio, cuestión que lo alertó, por cuanto no es ni ha sido parte de tal sociedad, no ha constituido sociedad ni ha suscrito contrato alguno con dicho fin, siendo su única actividad la de operador de Maquinarias pesadas de empresas de la minería, actividad a la que se ha dedicado durante los últimos 30 años.

Frente a tal situación, se procedió a dejar constancia respectiva ante el fiscalizador del SII, donde le proporcionaron copia de la escritura social de nombre [REDACTED], supuestamente suscrita el **22 de febrero de 2021**. En ella efectivamente figuran nominalmente todos sus datos, tales como nombre y RUT, pero con un domicilio distinto que no corresponde al suyo, sino uno ubicado en la comuna de Coronel (Octava Región), además de una firma fingida, imitación de la suya, y una impresión huella digital que evidentemente tampoco corresponde, ya que la suscripción de la escritura social se realizó ante el señor Notario Público, don Álvaro David Gonzalez Salinas, en la 42° Notaría de Santiago emplazada en calle Agustinas N° 1070, segundo piso, de la ciudad Santiago, lugar donde no ha asistido ni menos suscrito tal instrumento.

e) Hecho 5.

Tras el fallecimiento de don [REDACTED] sus legítimos sucesores solicitaron liquidar sus bienes sociales, momento en que advierten que el inmueble ubicado en la localidad de [REDACTED] cuya legítima adquisición consta a [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2016, habría sido vendido mediante escritura pública de compraventa, presuntamente otorgada ante la 42° Notaría de Santiago del querellado Álvaro González Salinas, con fecha 30 de julio de 2021, bajo Repertorio [REDACTED] figurando como comprador [REDACTED] y como vendedor, don [REDACTED] con precio de venta de [REDACTED] valor muy por debajo de la mitad del precio de adquisición del bien raíz por parte de la [REDACTED] el 28 de enero del 2016, teniendo, además, en cuenta el aumento sostenido del valor de los bienes inmuebles.

Cabe señalar que don [REDACTED] nunca otorgó tal escritura, y que la firma y huella dactilar estampadas al final de la escritura de Compraventa de fecha **30 de julio de 2021** antes mencionada, no corresponden a las suyas, siendo una burda imitación de las originales. Además, en dicha escritura también se incurren en errores básicos en la individualización de las partes que inducen sospechas respecto a la identidad de la vendedora, como por ejemplo, el error en el estado civil de [REDACTED] al señalar que es casado cuando en realidad es soltero y, más grave aún, errores en el número de cédula de identidad al individualizarlo en el cuerpo del instrumento, y la posterior omisión del número de cédula de identidad junto con la firma al final del texto de la Escritura.

Por lo anterior, es dable entender que la propiedad ubicada [REDACTED] ya individualizada, fue objeto de una operación fraudulenta, toda vez que concurre como vendedor una persona distinta al verdadero representante legal del dueño, haciéndose pasar por tal, con el objeto de incorporar el bien raíz al patrimonio del comprador, [REDACTED] participando de dicha operación el Notario de la 42° Notaría de Santiago, Álvaro González Salinas, quien no repara en los defectos de la escritura ni en la verificación de la identidad de los contratantes, sin otra explicación que haber obrado con malicia o negligencia grave.

II. EL DERECHO: CALIFICACIÓN JURÍDICA, GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO QUE SE INDICA Y PARTICIPACIÓN

A juicio de esta parte querellante, los hechos antes descritos son constitutivos de delitos de falsedad documental de notarios, previsto en el artículo 443 del Código Orgánico de Tribunales que sanciona *“El notario que incurriere en falsedad autenticando una firma en conformidad con el artículo 425, que no corresponda a la persona que haya suscrito el instrumento respectivo, incurrirá en las penas del artículo 193 del Código Penal.*

Cuando por negligencia o ignorancia inexcusables autenticare una firma que no corresponda a la persona que aparece suscribiéndola, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de cinco a diez ingresos mínimos mensuales”.

Lo anterior, en tanto los denunciantes no comparecieron a la suscripción del instrumento público, de manera que los funcionarios públicos a quienes se les ha mandado guardar fe, en este caso, el querellado **Álvaro González Salinas**, no acreditó la identidad en la forma prevista en la ley y pormenorizada en el Auto Acordado N°1148 de la Corte de Apelaciones de Santiago, faltando con ello a sus deberes funcionarios que revisten de autenticidad a los instrumentos otorgados en el ejercicio de su función, configurando de ese modo la infracción de deber que fundamenta la figura típica.

Los delitos imputados al querellado se encuentran en grado de desarrollo consumado y la participación que le corresponde es en calidad de autor ejecutor, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal, al haber intervenido en los hechos de forma inmediata y directa.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal; artículos 425 y 443 del Código Orgánico de Tribunales; artículos 2° y 3° número 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N° 1 de 1993, del Ministerio de Hacienda y demás normas legales pertinentes;

Ruego a S.S.: Se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de **ÁLVARO DAVID GONZÁLEZ SALINAS, Notario titular**, previamente individualizado; por el delito de falsedad documental de notarios, ello sin perjuicio de otros ilícitos y de la responsabilidad penal de otras personas que se pueda acreditar en el curso de la investigación, declararla

admisible por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 113 del Código Procesal Penal y remitirla al Fiscal del Ministerio Público.

Primer otrosí: Sírvase S.S. tener presente que nuestra legitimación activa para deducir la presente querella emana de lo dispuesto en el artículo 3° número 5 de la ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N° 1 de 1993, del Ministerio de Hacienda.

Segundo otrosí: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, ruego a S.S. poner en conocimiento del Ministerio Público, que esta parte estima como diligencias de investigaciones pertinentes y necesarias para contribuir a esclarecer los hechos investigados, y desde ya solicita sean practicadas las siguientes:

- a) Se oficie a la 42° Notaría de Santiago a objeto que remita copias de todas las escrituras públicas individualizadas y de todos los respaldos que obren en su poder, del estricto cumplimiento del Auto Acordado 1198 de la Corte de Apelaciones de Santiago.
- b) Se oficie al Conservador de Bienes Raíces de San Antonio a fin de que remita antecedentes de inscripción conservatoria de dominio del inmueble inscrito a [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio del año 2016, y reinscrito a Fojas [REDACTED] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, del año 2021.
- c) Habiendo obtenido las copias anteriores, se despache instrucción particular a la Brigada Investigadora de Delitos Económicos de la Región Metropolitana, a objeto de requerir a las siguientes víctimas muestra caligráfica y de huella digital:



Con ello, se practique pericia documental y de huella para el debido cotejo de los documentos, firma y huella contenidas en las escrituras sociales.

Tercer otrosí: Sírvase S.S. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales,



actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas al correo electrónico [REDACTED] por ser esta suficientemente eficaz y no causar indefensión.

Cuarto otrosí: Sírvase S.S. tener presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del D.F.L. N°1 de 1993, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los abogados procuradores fiscales no requiere de la concurrencia personal de los mismos.

Quinto otrosí: Sírvase S.S. tener presente que he sido designado Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado por Resolución TRA N° 45/4/2023 del 16 de noviembre de 2023, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N° 1 de Hacienda del año 1993, represento al Estado y Fisco de Chile en la presente causa, resolución que acompaño en este acto y otrosí.

Sexto otrosí: Sírvase S.S. tener presente que, sin perjuicio de mi facultad legal para representar al Estado y Fisco de Chile, y de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 42 del D.F.L. N° 1 de 1993, del Ministerio de Hacienda, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio en esta causa, reservándome el poder, fijando como domicilio el de calle Agustinas N° 1225, piso 2º, comuna de Santiago.

